

Aprueba resciliación de convenio de continuidad de transferencia de fondos Programa 4 a 7 año 2020, entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Ilustre Municipalidad de Chile Chico

RESOLUCIÓN EXENTA N°58/XI

COYHAIQUE, 1 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTOS:

La ley N° 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley N° 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 19.862 que establece el registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; Ley N° 21.192 de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; Resolución N° 019 de 30 de Octubre de 2017; Resoluciones Exentas N° 1583 y N° 1588, ambas, del 31 de diciembre de 2019; Resolución Exenta N° 8, de fecha 27 de febrero de 2020; Resolución Exenta TRA N° 121830/21/2019 de fecha 27 de Febrero de 2019; Ordinarios N° 269 de fecha 09 de Septiembre de 2020; todas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Ordinario N° 1158 de fecha 14 de octubre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Chile Chico, y Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional de la Mujer es el organismo encargado de colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia.

2. Que, mediante Resolución N° 019 del año 2017, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género delegó en la persona que se encuentre ejerciendo el cargo de Director/a Regional-o quien le subrogue- la facultad de acordar y /o realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que fueren necesarios para la ejecución del respectivo presupuesto regional y el cumplimiento de los objetivos y funciones del Servicio, delegación que comprende la facultad de dictar la resolución aprobatoria correspondiente.

3. Que, producto de la emergencia sanitaria derivada del brote mundial del virus COVID-19, se han adoptado una serie de medidas preventivas y de protección de las personas, por la autoridad sanitaria en el marco del estado de excepción constitucional de emergencia, dentro de las que se encuentra la suspensión de las clases en todos los Establecimientos Educacionales y

Jardines Infantiles del país (municipales, particulares subvencionados, particulares pagados, dependientes de servicios locales de educación o administración delegada). En este contexto, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informó a través del oficio N° 141, de 5 de abril de 2020, la suspensión temporal de la ejecución del "Programa 4 a 7" en todo el país, debido a la imposibilidad de dar cumplimiento a su objetivo fundamental, esto es: **"Proporcionar a mujeres responsables de niños y niñas de 6 a 13 años, acceso al servicio de cuidado provisto por el programa en apoyo a su participación en el mercado laboral"**, después de su jornada escolar normal, posibilitando así la inserción y permanencia laboral de las madres y/o mujeres responsables del cuidado de los menores.

4. Por su parte, es importante señalar que la decisión de suspender temporalmente la ejecución del "Programa 4 a 7", obedeció a los lineamientos ordenados por la autoridad en el marco de la pandemia por COVID 19, los cuales se enmarcan a su vez en la normativa vigente y los principios orientadores del funcionamiento de la Administración del Estado, como son la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos fiscales, lo cual se traduce en que los órganos del Estado sólo deben retribuir con fondos públicos aquellos servicios efectivamente prestados en su favor, evitando así un enriquecimiento sin causa. Lo anterior, constituye un criterio consagrado expresamente por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en su Dictamen N°10.066, de 17 de junio de 2020.

5. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que uno de los objetivos estratégicos institucionales del SernamEG, es fortalecer la autonomía económica de las mujeres, como también su incorporación, permanencia y desarrollo en el mundo del trabajo remunerado, motivo por el cual era indispensable diseñar una iniciativa, plan o programa que respondiera a las actuales necesidades de aquellas mujeres que, en el marco de la actual emergencia sanitaria, realizan funciones esenciales para enfrentarla o forman parte de un rubro que realiza labores presenciales y que no cuentan con la suficiente red de apoyo para el cuidado de sus hijos e hijas.

6. En este orden de ideas, se solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda una reasignación de recursos del "Programa 4 a 7", para el financiamiento de las iniciativas: "Guardería Infantil de Niños y Niñas" y "Plan de Contingencia de Violencia contra las Mujeres", requerimiento que fue aprobado mediante Oficio Ordinario N° 2058 de fecha 27 de agosto de 2020 de la Dirección de Presupuestos.

7. En mérito de lo anteriormente señalado, mediante Oficio Ordinario N° 269 de fecha 09 de septiembre, de la Dirección Regional de Aysén de SernamEG, se invitó al Ejecutor a ser parte de la nueva iniciativa denominada "Guardería Infantil de Niños y Niñas", la que se enmarca dentro de los objetivos del "Programa 4 a 7"

8. Que, mediante Ordinario N°1158 de fecha 14 de octubre, el ejecutor, representado por su Alcalde don Ricardo Ibarra Valdebenito, manifestó su decisión de no continuar con la iniciativa, correspondiendo poner término de común acuerdo al convenio de transferencia y ejecución ya individualizado, dado que los recursos asignados por la Ley de Presupuesto del Sector Público al SernamEG para la ejecución del referido programa, han sido reasignados según consta en el Oficio Ordinario N° 2058 de la Dirección de Presupuestos, citado previamente.

9. Que, existiendo imposibilidad de continuar ejecutando el programa 4 a 7 en los términos originalmente pactados, las partes acuerdan lo siguiente;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese resciliación de Convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución para la ejecución del Programa 4 a 7 de Chile Chico, celebrado entre la Dirección Regional de Aysén, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y la Ilustre Municipalidad de Coyhaique de fecha 29 de octubre de 2020:

"En Coyhaique a 29 de octubre de 2020, entre el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, R.U.T. N° 60.107.000-6, servicio público funcionalmente descentralizado, a través de su Dirección Regional Aysén, representada por su Directora Regional doña Elizabeth Gutiérrez Eggers, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos con domicilio en calle Baquedano N°257, comuna de Coyhaique, en adelante el **"SernamEG"**, por una parte; y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Chile Chico, en adelante, **"el Municipio"** o **"la entidad ejecutora"**, R.U.T. N°69.240.400-9, representada por su Alcalde don Ricardo Ibarra Valdebenito, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos con domicilio en calle Bernardo O'Higgins N° 333, comuna de Chile Chico, todos mayores de edad, quienes han convenido suscribir la siguiente resciliación de contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y la Ilustre Municipalidad de Chile Chico, suscribieron con fecha 13 de febrero de 2020 un Convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución para la ejecución del Programa 4 a 7, según consta de Resolución Exenta N° 08 de fecha 27 de febrero 2020, de esta Dirección Regional, la que tuvo por aprobado este acuerdo de voluntades.
2. Que, producto de la emergencia sanitaria derivada del brote mundial del virus COVID-19, se han adoptado una serie de medidas preventivas y de protección de las personas, por la autoridad sanitaria en el marco del estado de excepción constitucional de emergencia, dentro de las que se encuentra la suspensión de las clases en todos los Establecimientos Educacionales y Jardines Infantiles del país (municipales, particulares subvencionados, particulares pagados, dependientes de servicios locales de educación o administración delegada). En este contexto, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informó a través del oficio N° 141, de 5 de abril de 2020, la suspensión temporal de la ejecución del "Programa 4 a 7" en todo el país, debido a la imposibilidad de dar cumplimiento a su objetivo fundamental, esto es: "**Proporcionar a mujeres responsables de niños y niñas de 6 a 13 años, acceso al servicio de cuidado provisto por el programa en apoyo a su participación en el mercado laboral"**, después de su jornada escolar normal, posibilitando así la inserción y permanencia laboral de las madres y/o mujeres responsables del cuidado de los menores.
3. Por su parte, es importante señalar que la decisión de suspender temporalmente la ejecución del "Programa 4 a 7", obedeció a los lineamientos ordenados por la autoridad en el marco de la pandemia por COVID 19, los cuales se enmarcan a su vez en la normativa vigente y los principios orientadores del funcionamiento de la Administración del Estado, como son la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos fiscales, lo cual se traduce en que los órganos del Estado sólo deben retribuir con fondos públicos aquellos servicios efectivamente prestados en su favor, evitando así un enriquecimiento sin causa. Lo anterior, constituye un criterio consagrado expresamente por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en su Dictamen N°10.066, de 17 de junio de 2020.
4. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que uno de los objetivos estratégicos institucionales del SernamEG, es fortalecer la autonomía económica de las mujeres, como también su incorporación, permanencia y desarrollo en el mundo del trabajo remunerado, motivo por el cual era indispensable diseñar una iniciativa, plan o programa que respondiera a las actuales necesidades de aquellas mujeres que, en el marco de la actual emergencia

sanitaria, realizan funciones esenciales para enfrentarla o forman parte de un rubro que realiza labores presenciales y que no cuentan con la suficiente red de apoyo para el cuidado de sus hijos e hijas.

5. En este orden de ideas, se solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda una reasignación de recursos del "Programa 4 a 7", para el financiamiento de las iniciativas: "Guardería Infantil de Niños y Niñas" y "Plan de Contingencia de Violencia contra las Mujeres", requerimiento que fue aprobado mediante Oficio Ordinario N° 2058 de fecha 27 de agosto de 2020 de la Dirección de Presupuestos.

6. En mérito de lo anteriormente señalado, mediante Oficio Ordinario N° 269 de fecha 09 de septiembre, de la Dirección Regional de Aysén de SernamEG, se invitó al Ejecutor a ser parte de la nueva iniciativa denominada "Guardería Infantil de Niños y Niñas", la que se enmarca dentro de los objetivos del "Programa 4 a 7".

7. Que, mediante Ordinario N°1158 de fecha 14 de octubre, el ejecutor, representado por su Alcalde don Ricardo Ibarra Valdebenito, manifestó su decisión de no continuar con la iniciativa, correspondiendo poner término de común acuerdo al convenio de transferencia y ejecución ya individualizado, dado que los recursos asignados por la Ley de Presupuesto del Sector Público al SernamEG para la ejecución del referido programa, han sido reasignados según consta en el Oficio Ordinario N° 2058 de la Dirección de Presupuestos, citado previamente.

8. Que, existiendo imposibilidad de continuar ejecutando el programa 4 a 7 en los términos originalmente pactados, las partes acuerdan lo siguiente:

SEGUNDO. OBJETO

En vista de lo señalado precedentemente, por el presente instrumento, las partes vienen en expresar su mutuo acuerdo de dar por terminado el convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución suscrito con fecha 27 de febrero del año 2020 entre la Ilustre Municipalidad de Chile Chico y la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y aprobado mediante Resolución Exenta N.° 08 de la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

TERCERO: CONSTANCIA

Las partes declarar y acuerdan, que darán estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula novena punto cuatro puntos dos en relación a la baja y disposición de bienes y al punto nueve, en relación a que deberá restituir la totalidad de los fondos asignados que no han sido utilizados ni rendidos al momento del término, dando cumplimiento a los procedimientos de rendición de cuentas establecidos en el presente instrumento. Así también, hacer entrega de toda la información y registros relacionados con las personas atendidas y participantes y los documentos de gestión que el dispositivo haya elaborado, sin perjuicio de su obligación de dar oportuno cumplimiento a los procedimientos de rendición de cuentas establecidos en el presente instrumento y a las obligaciones técnicas respectivas.

CUARTO: VIGENCIA DE LA RESCILIACION

La partes comparecientes dan por terminado el el convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución suscrito con fecha 13 de febrero del año 2020 entre la Ilustre Municipalidad de Chile Chico y la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y aprobado mediante Resolución Exenta N° 08 de la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio que deban cumplirse a cabalidad las obligaciones que derivan de él, en especial las que dicen relación con la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República, así como la entrega de información y registros.

QUINTO. EJEMPLARES

El presente instrumento, se extiende y firma en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

SEXTO. PERSONERIA

La personería de la Directora Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, doña Elizabeth Gutiérrez Eggers, consta en Resolución TRA N° 121830 de fecha 27 de febrero de 2019, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. En tanto, la personería del alcalde don Ricardo Ibarra Valdebenito, en representación de la Ilustre Municipalidad de Chile Chico, consta en el Decreto de Designación Alcaldicia N° 2546 de fecha 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Publíquese** la presente Resolución Exenta, y adjúntese una copia del presente acto administrativo a la Resolución Exenta N°8 /2020 en los archivos, de esta Dirección Regional, que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ELIZABETH GUTIÉRREZ EGGERS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE COYHAIQUE

EGE/Mro/ecg
DISTRIBUCIÓN:
- Oficina de Partes Dirección Regional
- Unidad Técnica
- Asesora Legal
- Municipalidad de Chile Chico